

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00248-00
ACCIONANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ACCIONADO: JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra del JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y debido proceso.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, la accionante solicita:

"PRIMERA: TUTELAR EL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

SEGUNDA: En consecuencia, ORDENAR al JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, proferir el mandamiento de pago que corresponde en derecho teniendo en cuenta la presentación de la demanda de fecha 30 de Septiembre de 2022."

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifestó el apoderado que presentó demanda ejecutiva el 30 de septiembre de 2022 y por reparto le correspondió al JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Señaló que el proceso ingresó al Despacho desde el 4 de octubre de 2022 para decidir sobre su admisión o inadmisión, sin que desde esa fecha se emita algún pronunciamiento, pese a que en diferentes oportunidades, mediante memoriales ha solicitado que el Juzgado le imparta el trámite correspondiente.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 17 de mayo del año en curso, notificado el mismo día, se admitió y ordenó comunicar a la autoridad judicial accionada, la existencia del trámite, igualmente, se dispuso solicitarle que en el término de un (1) día se pronunciara sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizara un informe de los antecedentes del asunto y aportara los documentos que considerara necesarios para la resolución de esta acción, sin embargo, guardó silencio dentro del término otorgado.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si el JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., está vulnerando los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso de BANCOLOMBIA S.A., al no pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva No. 2022-00926 radicada desde el 30 de septiembre de 2023.

En atención a que lo que motiva la interposición de la acción de tutela, es el tiempo que ha transcurrido sin que se emita pronunciamiento dentro del expediente No. 2022-00926, se procederá a realizar el estudio al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, resultando pertinente tener en cuenta lo que al respecto ha indicado la Corte Constitucional.

Sostuvo esa Corporación en Sentencia T-747 de 2009:

"...el Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares[26] dispuestos para ello. Es necesario, ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia."

Debe entenderse entonces, que el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se traduce en la posibilidad de acudir a las jurisdicción competente en uso de las acciones que resulten procedentes, sino además tener una efectiva protección de los derechos y garantías, y una pronta decisión de los conflictos, todo lo cual se debe realizar bajo la observancia de los principios de celeridad y cumplimiento de los términos previstos para desarrollar las diferentes actuaciones judiciales.

"El Constituyente, coherente con el reconocimiento que hizo de estas garantías, estableció el siguiente mandato: "Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado", del cual se

infiere, tal y como lo ha precisado esta Corporación desde sus primeras providencias, que "la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreando a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos."

En el presente asunto, el apoderado aportó el acta individual de reparto donde consta que el proceso ejecutivo adelantado por la accionante, le correspondió al JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. desde el 3 de octubre de 2022, sin que obre dentro del plenario algún pronunciamiento por parte de la autoridad judicial acerca de su admisión o inadmisión.

El código general del proceso, en el inciso 6º del artículo 90 señaló el término de 30 días para notificar el auto admisorio, el mandamiento de pago o el auto que rechace la demanda y para el expediente ejecutivo No. 2022-00926, han transcurrido más de 7 meses sin que el Juzgado se pronuncie acerca de ello.

Por lo anterior, este Despacho inspeccionó el micro sitio del JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y con el consecutivo 11001400305020220092600 se pudo verificar, que el mismo continúa al Despacho desde el 4 de octubre de 2022.

Así las cosas, al evidenciar mora judicial por parte del JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. dentro del proceso ejecutivo 2022-00926 y como a la fecha, no acreditó proferir alguna decisión, es claro que se violó su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y por consiguiente, resulta procedente ordenar su tutela.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de BANCOLOMBIA S.A., el cual fue vulnerado por el JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, decida sobre el trámite de la demanda ejecutiva No. 1100140030502022-00926-00 y notifique su decisión.

TERCERO: ADVERTIR al JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que deberá acreditar ante esta autoridad judicial el cumplimiento del presente fallo de tutela.

CUARTO: ADVERTIR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Bogotá D.C.

QUINTO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Firmado Por:
Constanza Alicia Píneros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56a5c3b127bef47a510aebf9e49aad387537153c1605bb1e21e014d1c1f432c**

Documento generado en 19/05/2023 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>